



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 568.

Circular núm. 265.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, procurarán la captura de los sugetos que á continuacion se espresan y conseguida los remitirán escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 11 de Setiembre de 1851 =E. V. P. D. C. P. G. I.=El Conde de la Rosa.

José Lopez, desertor del regimiento infantería del Rey, natural de Ansó, de pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color bueno.

Raimundo Larrioz, id. del escuadron de Bailen, natural de Calomarde, de estatura 5 pies 2 pulgadas 8 líneas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno.

Los reclama el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Pedro Lafuente, vecino de Almuniente, de 26 años de edad, estatura alta y recio, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara larga, color sano, viste al estilo del pais.

Lo reclama el juez de 1.ª instancia de Sariñena.

Núm. 569.

Circular núm. 266.

En la Gaceta de 4 del actual núm. 6161 se publica la Real órden circular de 3 del mismo mes comunicada por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

La Comision Real inglesa encargada de promover y dirigir la exposicion de todas las naciones, abierta en Londres, ha solicitado de las demas que á ella concurren muestras de los productos naturales, industriales y artísticos presentados en este gran concurso para el establecimiento de un Museo general que le recuerde y sirva al mismo tiempo de estudio de los pueblos productores, ofreciéndoles un testimonio solemne de su cultura y un medio de apreciar los progresos de las ciencias fisico-matemáticas y de las artes mecánicas. Tan útil y grandioso pensamiento, digno de las luces del siglo y resultado necesario, así de la tendencia general de los intereses, comerciales, como del espíritu de union y fraternidad que se dirige á convertir el mundo entero en un solo pueblo, se recomienda por sí mismo; no necesita encarecerse. Fiel espresion del desarrollo de la riqueza y prosperidad de las naciones, el comprobante de los medios con que respectivamente concurren á mejorar la condicion de los Estados y de los individuos, complemento en fin, de ese alarde magnífico de las fuerzas productoras de la civilizacion moderna, no puede menos de encontrar en todos los espositores la favorable acogida que por su importancia merece. Porque no solo alhaga su amor propio y se consagra á realzar su reputacion, no solo demuestra la inteligencia y laboriosidad que los distingue, sino que auxiliando sus empresas extiende

la esfera de los conocimientos útiles, les presenta rennidos los productos de todos los climas, los progresos de las ciencias aplicadas á la creacion de la riqueza, y con el examen y la comparacion de las fuerzas productoras del hombre, auxilia los cálculos del comercio, los inventos de la industria que le alimenta y los medios de crear y satisfacer nuevos gozes y necesidades.=Ofenderia el Gobierno el buen juicio y los generosos sentimientos de nuestros espositores, si al solicitar su cooperacion para realizar tan vasto proyecto, pudiese siquiera poner en duda que dejarian de corresponder á las invitaciones de la Comision inglesa. Espera pues con fiadamento que ninguno se negará á procurarle las muestras de sus respectivos productos industriales, dejando en Londres tan grata memoria de la noble emulacion, espontaneidad y buen celo con que concurren á la exposicion general de la industria de todos los pueblos cultos.=Con este convencimiento S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer.=1.º Que V. S. sin pérdida de tiempo publique en el Boletin oficial esta circular, reproduciéndola en cuatro números consecutivos para que llegue á noticia de todos los interesados.=2.º Que dirigiéndose á las Juntas de Comercio y de Agricultura, á las Sociedades económicas y á las empresas industriales, y apoyado en su franca cooperacion, invite particularmente á cada uno de los espositores de esa provincia á ceder para el Museo que se proyecta muestras de los objetos agrícolas industriales y artísticos por ellos presentados en la exposicion de Londres.=3.º Que los que no han concurrido á ella podrán igualmente contribuir á la formacion del Museo, remitiendo para él por conducto de V. S. ejemplares de sus respectivas industrias, ya consistan en productos naturales, ya en sus diversas preparaciones, ya en objetos manufacturados.=4.º Que en el término de 20 dias contados desde el recibo de esta circular, dé V. S. parte, así de los que se hayan prestado á las invitaciones de la Comision inglesa, como de los que no hayan tenido por conveniente aceptarlas.=5.º Que á todos les manifieste V. S. la utilidad del Museo industrial, y hasta qué punto sus propios intereses y su buen nombre ganarian con su establecimiento.=De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que en cumplimiento de la preinserta Real órden he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las clases con quienes se entiende, á fin de que se presten á ceder espontáneamente los espositores de ella las muestras de los productos naturales, industriales y artísticos con que concurren á la exposicion general de Londres, para el establecimiento del Museo proyectado y que los que no han contribuido á aquella, proporcionen ahora ejemplares de sus respectivas industrias, defiriendo á los deseos del Gobierno de S. M. y á las invitaciones de la Comision inglesa; esperando que antes del término fijado en la cuarta disposicion me den parte de hallarse ó no dispuestos á contribuir al pensamiento propuesto. Zaragoza 10 de Setiembre de 1851.=P. A.=José de Tagle.



## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REGLAMENTO

que comprende las disposiciones que se han de observar para ejecutar y llevar á efecto la ley de 3 del actual, relativa á la liquidación, reconocimiento y pago de la deuda atrasada del Tesoro, procedente de servicios del material, realizados y no satisfechos desde 1.º de Mayo de 1818 hasta fin de Diciembre de 1849.

(Conclusion al número anterior)

Art. 24. Cuando solo aparecieren defectuosos los documentos en la parte material, ó creyere la Junta que los expedientes en que se funden no se hayan instruido en debida forma, extenderá el correspondiente pliego de observaciones, y lo pasará á la oficina que hubiere expedido el documento defectuoso ó seguido el expediente imperfecto; y en vista de las aclaraciones que se hagan, la Junta resolverá definitivamente lo que estime procedente.

Art. 25. Del perjuicio que pueda inferirse, ya al Tesoro, ya á cualquier acreedor por las declaraciones de la Junta, queda á salvo el derecho de reclamar al Ministerio de Hacienda, de que deberá hacerse uso en el término de un mes, contado desde el día en que se haga saber la declaración.

Tocará en tal caso ejercer este derecho á nombre de la Hacienda al vocal de la Junta que disienta del acuerdo, quedando, si no reclamare sujeto á la responsabilidad colectiva que pueda resultar por el mismo acuerdo. Será obligatoria para todos los vocales la reclamacion en el caso de discordancia respecto de la validez de los documentos.

Art. 26. Para resolver las reclamaciones que se promuevan con arreglo al artículo anterior, el Ministro de Hacienda oirá previamente el dictamen de la Direccion de lo Contencioso.

Art. 27. De las resoluciones que dictare el Ministerio de Hacienda podrá reclamarse ante el Consejo Real por la via contenciosa en el término de un mes desde que fueren notificadas.

Art. 28. Concedida por el art. 8.º de la ley la facultad de consolidar desde luego estos créditos á la par, convirtiéndolos en renta perpétua del 3 por 100, será condicion precisa que los que quieran hacer uso de este derecho lo manifiesten por escrito á la Junta de examen y reconocimiento, para que al expedir el documento correspondiente, conste la clase de papel en que haya de ser pagado, sin que despues de verificado esto pueda variarse el título ó documento que los interesados reciban; teniéndose presente que con arreglo al mismo artículo de la ley, no pueden ser consolidados los créditos que hayan perdido el derecho al abono del interes del 3 por 100.

Art. 29. Una vez considerados legítimos y corrientes los créditos y apodados definitivamente, expedirá la Junta á favor de sus dueños los correspondientes mandatos de entrega de billetes del Tesoro en cantidad igual á la del crédito reconocido ó de conversion en renta perpétua del 3 por 100.

Art. 30. En los mandatos de pago en billetes del Tesoro se expresarán los créditos que tengan derecho á interes, y la fecha desde que deba empezar su abono, como tambien los que no deban gozar de interes alguno; y en uno y en otro caso los que sean de pago preferente.

En los mandatos de conversion en renta del 3 por 100 se expresará asimismo si el interes ha de considerarse desde 1.º de Julio de 1851 ó 1.º de Enero de 1852.

La Junta dará aviso de los mandatos que expida á la oficina de que proceda la liquidación, ó por cuyo conducto haya recibido los créditos, á fin de que disponga se verifique la cancelacion de la cuenta respectiva, y se le espida certificacion de haberlo realizado.

Art. 31. A principios de cada mes formará la Junta y pasará al ministerio de Hacienda un estado que manifieste individualmente los mandatos de pago que hubiese expedido en el anterior, con distincion:

1.º De los que sean á cargo del mismo por créditos de pago preferente.

2.º De los que sean á cargo del mismo por créditos no preferentes, con distincion de los que tienen derecho á interes.

Y 3.º De los que sean de cargo de la deuda del Estado, con expresion de la fecha en que han de devengar los intereses.

El Gobierno cuidará de que se publique en la Gaceta el estado que le pase la Junta.

Tambien dispondrá, si lo creyere conveniente, la revision de alguno ó algunos expedientes de que procedan los mandatos comprendidos en los estados mensuales.

Art. 32. Concluido el examen y reconocimiento de todos los créditos, la Junta formará dos resúmenes generales; uno referente á los créditos admitidos que comprenda los resultados de los estados y notas anteriormente remitidos al ministerio, y otro expresivo del importe y clase de los créditos desechados, y de las causas porque lo han sido. A estos resultados acompañará una memoria en que la Junta dé cuenta al Gobierno del desempeño de su cometido.

Art. 33. Del crédito que anualmente se señale en la ley de presupuestos para intereses y amortizacion de esta deuda, se separará el importe de los intereses respectivos á los créditos liquidados, y el que se calcule han de producir las liquidaciones en cada año con goce de este derecho, y el remanente será el que se destine á la amortizacion.

Art. 34. La amortizacion se hará por semestres, debiendo aplicarse la tercera parte de la cantidad que resulte para amortizar estos créditos los de pago preferentes, y las dos terceras partes para los no preferentes, gocen ó no interes. El acto tendrá lugar en la direccion general del Tesoro, con asistencia de los directores de la contabilidad y lo contencioso de Hacienda pública, y los individuos de la Junta, mientras exista, que quieran concurrir, ó cuando menos uno de ellos, á eleccion del presidente é invitacion del director del Tesoro.

Art. 35. La amortizacion que en cada semestre ha de tener lugar de los billetes de todas clases, preferentes y no preferentes, con interes ó sin él, se realizará por medio de licitacion antes de procederse en su defecto al sorteo.

Solo serán en la licitacion admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro ofreciendo billetes por cantidad superior á su valor nominal.

La adjudicacion se hará á la proposicion ó proposiciones mas ventajosas.

Art. 36. La licitacion de los créditos prefentes y no preferentes se hará en un mismo día, pero con separacion de actos; y en dia diferente del de la licitacion, el sorteo de los preferentes y no preferentes, que en acto separado tambien, pero en un mismo día, se verificará cuando tuviere lugar.

En los sorteos para créditos no preferentes se admitirán los de preferente pago, pero no al contrario.

Art. 37. Es de cargo de la direccion general del Tesoro, con arreglo al art. 12 de este reglamento:

1.º Cuidar de la confeccion de los billetes que



han de crearse para el pago de los créditos de que se trata.

2.º Entregarlos á los acreedores en cange de los mandatos de pago expedidos por la Junta de exámen y reconocimiento.

3.º Pagar los intereses y el importe de la amortizacion.

4.º Designar la cantidad que debe constituir el fondo de amortizacion cada año, con separacion la destinada á la de billetes de créditos de preferente pago, de la que lo sea á los demas billetes.

5.º Disponer la quema en público de los billetes que se amorticen.

Y 6.º Publicar el resultado de su amortizacion.

Art. 38. Los billetes que deben crearse serán de dos clases: en la primera se representarán los créditos de pago preferente, y en la segunda los no preferentes. Unos y otros se expedirán á talon con todas las precauciones, formalizades y requisitos que impidan su falsificacion, expresando la circunstancia de si devengan ó no interes, y arreglados á los modelos adjuntos.

Art. 39. Los billetes serán al portador, y de la cantidad que designen los dueños ó tenedores de los mandatos que expida la Junta con arreglo á la siguiente escala:

- De 10,000 rs.
- De 50,000.
- De 100,000.

Por los residuos y por los créditos que no lleguen á diez mil reales se expedirán pagares arreglados al modelo que igualmente se acompaña.

Art. 40. Los pagares gozarán de los mismos beneficios que los billetes; y cuando se presenten algunos en cantidad suficiente para cangearse por uno ó mas billetes, se expedirán estos á eleccion de los tenedores.

Art. 41. El pago de intereses se verificará en la Tesorería central por medio de los correspondientes libramientos, y estampando en los billetes el sello que exprese el semestre pagado.

Art. 42. Los créditos que se amorticen por compensacion con débitos que resulten á favor del Tesoro, procedentes de contribuciones é impuestos hasta fin de 1849, con arreglo al art. 10 de la ley, no disminuirán la cantidad que en el presupuesto de cada año voten las Cortes con destino al pago de intereses y amortizacion de esta deuda atrasada del Tesoro.

Una instruccion particular que expedirá el Ministro de Hacienda contendrá las disposiciones que se juzguen necesarias y convenientes para llevar á efecto dichas compensaciones.

Art. 43. Será objeto de disposiciones especiales las que hubiere que adoptar respecto de la deuda del personal de que tratan los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley, puesto que su pago queda por ahora sujeto á lo que se ordene en la ley anual de presupuestos mientras que por otra no se determine el medio de extinguirla.

Art. 44. Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones que estimare convenientes para la observancia del presente reglamento.

Dado en Palacio á 23 de Agosto de 1851. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de Hacienda. Juan Bravo Murillo.

Para componer la Junta de exámen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro, que he tenido á bien crear por Mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Presidente á D. José María Quiñones Marqués de Montevirgen, Ministro que fue de Hacienda y Senador del Reino; Vocales al Brigadier Don

José de Heceta, Jefe político cesante de primera clase; D. Matías Pareja y Torres, Presidente cesante de la Diputacion de los reinos; D. José de Códicedo, Intendente cesante de primera clase, y D. Juan Ferreira Casamaño, Jefe político que ha sido y Consultor de la Direccion general de Obras pública; debiendo ser el primero Vicepresidente; y ocupar el último la plaza de letrado; y para las tres de Vocales suplentes por su orden á D. Joaquín María Marquez, D. Jacinto Falguera y D. Fermín García Rodríguez, Intendentes cesantes de tercera clase.

Vengo igualmente en mandar que sobre el haber que los referidos Presidente y Vocales disfruten de cesantía se les complete el que tuvieron en activo servicio, no excediendo de cincuenta mil reales el del Presidente, de cuarenta mil el del Vocal Vicepresidente, ni de treinta y cinco mil el de los demas Vocales y el del primer suplente, quedando limitado al de seis mil reales el aumento que cada uno de los dos suplentes restantes han de gozar sobre el sueldo de cesantes, cuyas diferencias se cargarán por este año al imprevisto del Ministerio de Hacienda, ó sea al artículo único, capítulo 16, sección 9.ª del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á 23 de Agosto de 1851. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de Hacienda. Juan Bravo Murillo.

Núm. 571.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. = E. M.

Ministerio de la Guerra número 1.º —Circular.— Excmo. Sr. —El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Granada lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 10 de Febrero de 1848 y de la copia que acompaña del expediente instruido en esa Capitanía general á consecuencia de haber obligado el Gefe político de Jaen al auditor de Guerra cesante D. Lorenzo Tauste, á que aceptase contra su voluntad el cargo de primer teniente de Alcaldé de la ciudad de Baena para que fué elegido. Tambien la he dado de la carta número 40 del Capitan general de las Islas Canarias fecha 12 de Marzo de 1846, en la que manifiesta las contestaciones que ha tenido con aquel Gefe político con motivo de haberse negado varios oficiales de milicias á desempeñar cargos municipales; y asimismo de la consulta que con este motivo hace dicho Capitan general en 1.º de Agosto del mismo año sobre si todos los aforados de guerra, incluso los individuos de tropa de las citadas milicias de aquellas islas, estan esentos de servir los referidos cargos concejales. S. M. se ha enterado detenidamente de todo y teniendo en consideracion lo terminantemente prevenido en el artículo 1.º tratado 8.º de las ordenanzas del Ejército, en el artículo 10, título 6.º tratado 4.º de las de la armada; en los artículos 5.º y 6.º de la de matriculas; en los 65, 276, 277, 278 y 279 del reglamento orgánico de las milicias provinciales de Canarias de 22 de Abril de 1844, en las Reales órdenes aclaratorias de 30 de Junio de 1843; 24 y 28 de Marzo y 27 de Noviembre de 1845 y 11 de Marzo de 1846, y en las espelidas por el Ministerio de Marina en 8 y 9 de Octubre de 1844 y 24 de Marzo de 1846, se ha servido declarar, conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Que tanto el citado Tauste, como los demas individuos que gozan fuero militar, estan esentos de ejercer, contra su voluntad, los cargos concejales de que se trata, puesto que las disposiciones de las espesadas ordenes no solo comprenden á los retirados del Ejército, de milicias



y de la armada, si no tambien á todos los aforados de ambos Ministerios. — De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 Setiembre de 1851. — El Subsecretario, Bernardo Cortés. — Sr. Capitan general de Aragon. — Es copia. — El Brigadier Gele de E. M., Juan Manuel Vasco.

Núm. 572.

**Juzgado de primera instancia de Daroca.**

Prevengo á las Justicias de mi jurisdiccion, y ruego á las de agena, que procuren averiguar si se halla en su respectivo pueblo una mula de 7 años, y de 7 cuartas de alzada, pelo castaño, muy bien parecida, que lleva en el lado de adentro de la rodilla derecha un lunar del tamaño de una peseta, valorada en 1200 rs.; y en la afirmativa la ocuparán y me la remitirán, lo mismo al que la tuviere, é infundiese sospecha por su conduta ó antecedentes, ó en otro caso me comunicarán su nombre vecindad y demas señas que comprueben su persona; en razon á que dicha mula ha sido robada á Antonio Hernandez de Fuentes de Giloca, en la noche del tres al cuatro de los corrientes, y tenerlo así mandado en la causa que instruyo. Daroca 9 de Setiembre de 1851 = Rufino Rascon Fernandez.

PARTE NO OFICIAL.

El que quiera interesarse en el arriendo de las yerbas del monte y soto de Alfajarin, correspondientes á la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Alagon, presentará su proposicion en casa del Administrador judicial de dichos bienes D Vicente Normante, que vive en Zaragoza calle de Contamina núm. 67 y cuarto 2.º en cuya casa habitacion estará de manifesto el pliego de condiciones; en el concepto que los licitadores tendrán lugar de presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta el día 10 de Octubre próximo viniente, á las diez en punto de su mañana, en cuyo dia y hora se adjudicará dicho arriendo al que hubiere hecho proposicion mas ventajosa, siempre que merezca la aprobacion de dicha Administracion y en la proposicion se manifieste la cantidad fija que se ofrece. Zaragoza 7 de Setiembre de 1851 = Vicente Normante.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Mediana, arrendará en los dias 27 y 28 de Setiembre, los derechos de consumos y la venta al por menor con la esclusiva de las especies sujetas á los mismos; quien desee interesarse en las subastas acudirá á las casas consistoriales de ayuntamiento de la misma, á las tres de su tarde de los referidos dias, donde estarán de manifesto las condiciones.

Con autorizacion del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia, se contratarán á partido cerrado los profesores de cirugía, farmacia y veterinaria del pueblo de Villafraanca de Ebro, sus dotaciones consisten la del 1.º en 25 cahices de trigo puro, la del 2.º en 17 cahices y la del 3.º en 20 cahices pagados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre; los aspirantes presentarán sus solicitudes francas de porte en la secretaría de dicho ayuntamiento hasta el día 21 de los corrientes en cuyo dia se proveerán.

Las condutas de médico, cirujano, farmacéutico y veterinario del pueblo de Pradilla, se hallan vacantes desde San Miguel de Setiembre en adelante: sus dotaciones son la del primero habitando en el pueblo 26 cahices de trigo, y visitando lo de fuera por via de anejo 16 cahices, la del segundo 30 cahices, la del tercero 16 cahices y la del cuarto 20 cahices

habitando en el pueblo, y 12 cahices 4 anegas visitando de fuera por via de anejo por año satisfechos por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre de 1852. Las solicitudes se dirigiran francas de porte á la secretaría de ayuntamiento hasta el dia 18 de Setiembre que se proveerán.

La venta esclusiva al por menor de las especies sujetas á la contribucion de consumos, se subastará en el lugar de Codo, el 17 del actual en las casas consistoriales á las 11 de su mañana, en cuyo acto estarán de manifesto las condiciones que sirven para la misma.

Las contratas de médico, cirujano, boticario y albitar del pueblo de Villarroya de la Sierra, se hallan vacantes, su dotacion consiste el primero en 5500 rs., el segundo 3600, el tercero 5400 y la del último diez rs. por cada caballería mayor y ocho por la menor. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte hasta el 25 del corriente en que se proveerán.

El ayuntamiento constitucional del lugar de Used, con permiso del Excmo. Sr. Gobernador, ha determinado cerrar los partidos de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria del mismo, consistiendo sus dotaciones en cincuenta y siete cahices de centeno la del primero, cincuenta y cuatro la del segundo, sesenta y siete la del tercero, y cuarenta la del cuarto, todas pagadas por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre. Ademas se valen de dichos profesores, los pueblos de Torralva, Santed, Gallocanta y Cubel. Los profesores que deseen obtener dichos partidos, dirigiran sus solicitudes francas de porte á la secretaría de ayuntamiento hasta el 28 de Setiembre que se proveerán.

El ayuntamiento de Figueruelas, en los dias 14, 21 y 28 de Setiembre á las dos de su tarde en cada uno, procederá al arrendamiento de las especies de consumos para el año viniente 1852, con arreglo á los pactos y condiciones que se previenen por la ley que estará de manifesto en la secretaría de la misma corporacion, la que se leerá públicamente en el acto del arriendo.

Los partidos de cirugía y veterinaria del pueblo de Roden, se hallan vacantes, la dotacion del primero, es de 24 cahices de trigo puro anuales; y la del segundo en 1700 rs. vn. anuales, pagados por el Ayuntamiento como tambien dos almudes de trigo por cada una caballería que se encuentre en el pueblo en el dia de San Juan de Junio, teniendo ademas á su arbitrio el herraje de la poblacion con los pactos y condiciones que se hallan de manifesto en su secretaría: los aspirantes podrán remitir sus solicitudes francas de porte al presidente de dicha corporacion hasta el 29 del presente mes de Setiembre en cuyo dia se proveerá.

El ayuntamiento de Toved, en los dias 10, 17 y 24 del presente Setiembre, procederá al arriendo de las especies de consumos total y parcialmente para el año de 1852, con arreglo á los pactos y condiciones prevenidos por la ley, que estarán de manifesto en la sala del ayuntamiento á las diez de sus respectivas mañanas de dichos dias, en que tendrá lugar el arriendo.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.